

RESOLUCION DE BAJA DE TITULOS DE CRÉDITO No. 015 GADMCL -2018

EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de República, dispone que el *“Régimen Tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficacia, simplificación, administrativa y suficiencia recaudatoria,”* en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y art. 73 del Código Tributario.

Que, el artículo. 340 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece dentro de los Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera la siguiente: *“La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Registro Oficial No. 150-Sumplento Viernes 29 de diciembre de 2017-9, en su la Sección III, de la Baja de Títulos de Crédito y de Especies, Artículo 156.- Procedencia. – establece: *“Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedora ordenará dicha baja.*

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

Que, el motivo por el cual esta Autoridad declara las obligaciones incobrables de los títulos de crédito 104317, 105167 de la contribuyente señora JARAMILLO JARA MIRIAN DALILA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1400194757, se basan en el informe técnico Nro. 007 –UAP-ALC-GADMCL-2018 de fecha 19 de junio del 2018, donde demuestra el error de lectura cometido por los operadores de agua potable; así como también en el informe del Director de Obras Públicas del GADMCL. Ing. Héctor Jaén Vega, entregado mediante memorando Nro. GADMCL-UAP-ALC-2018-017, de fecha 19 de junio del 2018; especialmente fundamentado en el informe del Director Financiero Ing. José Gómez quien solicita la baja de los títulos indicados mismos que se detallan:

